

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CEASS/UAJ/RA 8-A/2023

El Alto, 25 de enero de 2023

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales promulgada el 20 de julio de 1990 regula los sistemas de Administración y Control de los Recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de planificación e inversión pública.

Que, en el artículo 1 de Ley 1178 establece :como finalidad lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por su actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación y en el artículo 28 se determina que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo, identificando las distintas formas de responsabilidad por el ejercicio de la función pública existentes.

Que, la Ley de Administración y Control Gubernamentales en su artículo 23, establece que: "La Contraloría General de la República es el órgano rector del Sistema de Control Gubernamental, el cual se implantará bajo su dirección y supervisión. La Contraloría General de la República emitirá las normas básicas de control interno y externo (...)", concordante con lo previsto en el Art. 3 inciso a) del "Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República" aprobado por Decreto Supremo N° 23215.

Que, el artículo 8 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 23215, establece que el Sistema de Control Gubernamental Interno de cada entidad pública tiene por objetivos generales: Promover el acatamiento de las normas legales, proteger sus recursos contra irregularidades, fraudes y errores, asegurar la obtención de información operativa y financiera, útil, confiable y oportuna, promover la eficiencia de sus operaciones y actividades, y lograr el cumplimiento de sus planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas. Por su parte el artículo 10 del citado Reglamento, señala que el Sistema de Control Gubernamental Interno está dado por el plan de organización de cada entidad y las técnicas de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física, incorporadas en los procedimientos administrativos y operativos para alcanzar los objetivos generales del sistema

Que, los "Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental" probados por Resolución N° CGR-1/070/2000 del 21 de septiembre de 2000, el Control Interno es un proceso compuesto por una cadena de acciones extendida a todas las actividades inherentes a la gestión, integradas a los procesos básicos de la misma e incorporadas a la estructura de la organización, bajo la responsabilidad de su consejo de administración y su máximo ejecutivo, llevado a cabo por éstos y por todo el personal de la misma, diseñado con el objeto de limitar los riesgos internos y externos que afectan las actividades de la organización, proporcionando un grado de seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos de eficacia y eficiencia de las operaciones, de confiabilidad de la información financiera y de cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas, así como las iniciativas de calidad establecidas.

Que, el Decreto Supremo Nro. 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de fecha 29 de junio de 2001 establece en el artículo 3 que el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

Que, la Resolución N° CGE/112/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022 de la Contraloría General del Estado establece en el artículo primero. – num. 1) Las Entidades y empresas Públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución expresa, deberá conformar un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), designando a tal efecto a servidores públicos del segundo nivel (2°) nivel jerárquico dentro de la organización administrativa de estas. La cantidad de miembros del Comité deberá responder a las características de la entidad y envergadura de la misma, debiendo estar compuesto por un mínimo de 3 servidores públicos.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 27943 de 20 de diciembre de 2004, establece que la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud como Institución Pública Descentralizada, cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, técnica y legal, con competencia de ámbito nacional y bajo tuición del Ministerio de Salud y Deportes. Así también se constituye en una entidad sin fines de lucro de prestación de servicios de carácter social, encargada del abastecimiento, provisión, almacenamiento, comercialización, suministro, donación y distribución de medicamentos esenciales, insumos médicos, reactivos de laboratorio y productos complementarios de salud, asegurando su disponibilidad a nivel nacional y accesibilidad a bajos precios.

Que, el artículo 32 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, establece que las instituciones públicas descentralizadas tienen: autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y están a cargo de un Director General Ejecutivo quien ejerce la representación institucional en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, designado mediante resolución suprema. Define los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de solicitar la conformación del Comité de control interno es mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

Que, asimismo, el Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad (...)

Que, los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad. (...), enmarcadas en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Que de conformidad a la Ley N° 1178, en los artículos 13, 14 y siguientes dispone:
Artículo 13°.- El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la



confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por:

- a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad.

Artículo 14°.- Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad. Se prohíbe el ejercicio de controles previos por los responsables de la auditoría interna y por parte de personas, de unidades o de entidades diferentes o externas a la unidad ejecutora de las operaciones. Tampoco podrá crearse una unidad especial que asuma la dirección o centralización del ejercicio de controles previos.

El Reglamento para el ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23215 dispone:

Artículo 18°.- Las normas básicas de control gubernamental interno son emitidas por la Contraloría General de la República, forman parte integral del control gubernamental y son normas generales de carácter principista que definen el nivel mínimo de calidad para desarrollar adecuadamente las políticas, los programas, la organización, la administración y el control de las operaciones de las entidades públicas. Dichas normas deben ser tenidas en cuenta por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración en el diseño y desarrollo de los mismos y por las entidades públicas en la elaboración de la normatividad secundaria

Artículo 21°.- La normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades. (...)

Que, el Informe CEASS/UAF/INF 04-A/2023 de 24 de enero de 2023, elevado por el Jefe de la Unidad Administrativa y el Encargado de Planificación señala que de acuerdo a lo establecido en la Resolución CGE/112/2022, de 21 de diciembre de 2022, emitida por la Contraloría General del Estado, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la CEASS deberá designar como miembros del Comité de Seguimiento de Control Interno a la **Jefa de la Unidad Técnica Logística, Jefe de la Unidad Administrativa Financiera, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos**, mediante Resolución Expresa. Por lo que concluye considerar y aprobar el presente Informe, que respalda y justifica técnicamente la conformación del Comité de Control Interno con el objetivo de que se continúen con las gestiones para su aprobación correspondiente, en el marco de la normativa vigente inherente.

Que, el Informe Legal CEASS/UAF/INF-LEG 12-A/2022 de 25 de enero de 2023, concluye que *"de todo lo anterior se concluye señalando que se ha cumplido lo dispuesto en la Ley Nro. 1178 y la Resolución CGE/112/2022, de 21 de diciembre de 2022 de la Contraloría General del Estado, respecto a que cada entidad pública, incluyendo a las empresas públicas deberán conformar un comité de control interno"*



que estará compuestos por las Unidades de la entidad designada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, que deberán ser servidores públicos jerárquicos, al respecto corresponde, emitir la Resolución Administrativa expresa de la conformación del Comité de Control Interno para la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud –CEASS”, por lo que recomienda remitir el presente informe legal y todos los antecedentes del caso, ante el Director General Ejecutivo para la emisión de la Resolución Administrativa que apruebe la conformación y designación del Comité de Control Interno de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud – CEASS.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud–CEASS, en ejercicio legítimo de su competencia y de las atribuciones conferidas por Resolución Suprema N° 27557 de 25 de junio de 2021.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se Aprueba la conformación del Comité de Control Interno de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud, mismo que estará compuesto por :

N°	INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO	
1	JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Miembro
2	JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICA	Miembro
3	JEFE DE LA UNIDAD TECNICA LOGISTICA	Miembro

En estricta sujeción a la Ley Nro. 1178, Decreto Supremo Nro. 23318-A, y a la Resolución CGE/112/2022, de 21 de diciembre de 2022 y demás disposiciones legales vigentes.

SEGUNDO.- Forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa:

- Informe CEASS/UAF/INF 04-A/2023 de 24 de enero de 2023
- Informe Legal CEASS/UAJ/INF-LEG 12-A/2022 de 25 de enero de 2023

TERCERO.- La Unidad Administrativa Financiera de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud -CEASS, queda encargada de remitir copia de la presente Resolución ante la Contraloría General del Estado para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese



JNVL/JRL/amfl
c.c. archivo UAJ



Dr. Juan Wacer Villagomez Ledezma
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
C.E.A.S.S.